

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual, se restringe el acceso de visitantes a la Playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro; los bajos aledaños; las ciénagas de Marimonda y El Salado, en el Municipio de Necoclí, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 16º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra lo siguiente:

16) Reservar, alinderrar, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 100-03-20-99-0422 del 27 de marzo del 2021 la Corporación ordeno la restricción de ingreso de visitantes a las playas de Bobalito, ubicadas en el Municipio de Necoclí a partir del 27 de marzo del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

Que mediante Resoluciones No. 200-03-10-99-1841 del 13 de octubre del 2021 y 200-03-20-99-0289 del 7 de febrero del 2022 la Corporación extendió la restricción de ingreso de visitantes a playa Bobalito hasta el 30 de julio del 2022.

"Por medio de la cual, se restringe el acceso de visitantes a la Playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro; los bajos aledaños; las ciénagas de Marimonda y El Salado, en el Municipio de Necoclí, y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-2939 del 9 de noviembre del 2022 la Corporación extendió la restricción de ingreso de que tratan las anteriores resoluciones hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Principio de Precaución consagrado en el Numeral 6º del Artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece "(...) las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Por todo lo anterior, la Corporación actuando como máxima autoridad ambiental en el ámbito de nuestra jurisdicción y con el objeto de salvaguardar el proceso de eclosión de las tortugas marinas, extiende la restricción para el ingreso de visitantes a Playa Bobalito ubicada en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rio Negro en el Municipio de Necoclí, por un periodo de seis (6) meses, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 30 de junio del 2023.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir el ingreso de visitantes a la Playa de Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rio Negro; los bajos aledaños; las Ciénegas de Marimonda y El Salado en el Municipio de Necoclí, durante las 24 horas del día, desde el 01 de enero del 2023 hasta el 30 de junio del 2023; con el objeto de proteger y salvaguardar el proceso de eclosión y desove de la tortuga marina.

Parágrafo 1º. Se exceptúan de la presente restricción las labores de control y vigilancia que por ley se atribuyen las Corporaciones o agentes de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente resolución, constituye un incumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes y dará lugar a la aplicación de medidas preventivas o sanciones establecidas por la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, así como las previstas en la Ley 599 del 24 de julio del 2000.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Municipio de Necoclí; Policía Nacional; Ejército

"Por medio de la cual, se restringe el acceso de visitantes a la Playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro; los bajos aledaños; las ciénagas de Marimonda y El Salado, en el Municipio de Necoclí, y se adoptan otras determinaciones"

Nacional; Dirección General Marítima a través de la capitanía de puerto de Urabá; Consejo de Área Protegida; Gobernación de Antioquia y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 27 del 2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Kelis Maleibis Hinstroza Mena.		28-12-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			